RESOLUCIÓN Nº 13/2024

Corrientes, 21 de febrero de 2024.-CDG

Y VISTOS: los autos caratulados: **"PARTIDO DE LA VICTORIA S/ INFRACCION ART.23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BALANCE 2016" Expte. CNE Nº47/2018** tramitado en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes, a fin de resolver respecto del cumplimiento de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;

Y CONSIDERANDO: I) Que en cumplimiento con la ley de financiamiento partidario, el apoderado presentó el balance anual correspondiente al período 2016 junto con la documentación respaldatoria, fs.09/16.

Que, conforme el trámite de ley, se remitieron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral para su auditoría, por lo que a fs.41/43 corre agregado el informe emitido por el perito auditor, el que dictamina que resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables referenciados.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

II) La norma de aplicación en su artículo 23 establece que: *"Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, subscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador publico matriculado en el distrito … Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…".-*

Que la Cámara Nacional Electoral ha establecido en algunos de sus fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (FALLO 3010/02 CNE). Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término "publicidad" - a que se refiere la disposición constitucional - en el sentido de

someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.)

Que habiéndose cumplimentado con el trámite de ley, entiendo que corresponde la aprobación del ejercicio anual 2016 del Partido de la Victoria – Distrito Corrientes.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1) APROBAR los Estados Contables correspondiente al ejercicio 2016 del partido **DE LA VICTORIA– DISTRITO CORRIENTES** conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución, con la consecuente extinción de la suspensión impuesta.

2) OFICIAR *lo resuelto a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos*.

3) NOTIFÍQUESE y **PROTOCOLÍCESE**.

Fecha de firma: 26/02/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL Nº 1 - SUBROGANTE-
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31144784#400729914#20240222092551768